



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIV

A:2023/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 31 de octubre de 2012

No. 85

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 14.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC, MEXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 15.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, MEXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 16.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE

LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE ALMOLOYA DE JUAREZ Y AMANALCO, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 17.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE ALMOLOYA DE JUAREZ Y TEMOAYA, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 18.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, A DESINCORPORAR Y DONAR EL PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL DENOMINADO "LA CUCHILLA", A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, PARA DESTINARSE A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## “2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 14

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Otzolotepec, México, del lote cuatro del predio ubicado en la calle el Capulín s/n, en la comunidad de Santa María Tetitla, Otzolotepec, México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Otzolotepec, México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del Poder Judicial del Estado de México a efecto de construir las oficinas del Juzgado Penal Oral de esa municipalidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El predio objeto de la donación tiene una superficie de 2,500.06 metros cuadrados, y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 62.50 metros, con Javier Becerril Vargas e Hilda Vilchis Espinoza.

**Al Sur:** 62.50 metros, con Condominios El Capulín.

**Al Oriente:** 40.00 metros, con afectación "B", calle El Capulín.

**Al Poniente:** 40.00 metros colinda con lote tres, resultante de la subdivisión.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Oztolotepec, México.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil doce.- Presidente.- Dip. Octavio Martínez Vargas.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Jesús Ricardo Enríquez Fuentes.- Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de octubre de 2012.

### **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**  
(RUBRICA).

### **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México; a 5 de septiembre de 2012.

### **CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Oztolotepec, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una Sociedad Protegida es aquélla en la cual todos sus miembros, sin importar su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua, o cualquier otra característica, tienen derecho a la seguridad y a un acceso equitativo de una justicia imparcial.

El derecho a la seguridad y a la justicia se fundamenta, en su concepción más básica, en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos.

Es así, que la sociedad mexiquense demanda, hoy más que nunca, en ejercicio legítimo del derecho de acceso a la justicia, una tutela judicial efectiva, el irrestricto respeto a la norma jurídica y, de manera particular, del Poder Judicial del Estado, que la función constitucional que le compete, se oriente bajo los principios de objetividad, imparcialidad e independencia.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, con el propósito de regularizar la situación jurídica de los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Poder Judicial del Estado de México, mediante oficio número 00000953, de fecha febrero de 2010, solicitó al H. Ayuntamiento de Ocotlán, México, formalizar la donación del inmueble que le hiciera en sesión de Cabildo de fecha 7 de agosto de 2008, para la construcción de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de México.

En este contexto, el Municipio de Ocotlán, México, es propietario del lote cuatro del inmueble ubicado en calle El Capulín s/n, en la comunidad de Santa María Tetitla, Ocotlán, México, el cual tiene una superficie de 2,500.06 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 62.50 metros, con Javier Becerril Vargas e Hilda Vilchis Espinoza.

**Al Sur:** 62.50 metros, con Condominios El Capulín.

**Al Oriente:** 40.00 metros, con afectación "B", calle El Capulín.

**Al Poniente:** 40.00 metros colinda con lote tres, resultante de la subdivisión.

La propiedad del predio de referencia se acredita con el instrumento número 15029, volumen especial 513, folio 074, de fecha 23 de febrero de

2012, pasado ante la fe del Maestro en Derecho Erick Benjamín Santin Becerril, Notario Público número 6 del Estado de México.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Otzolotepec, México, preocupado porque su comunidad cuente con tribunales y tenga acceso a una justicia de calidad, pronta, completa e imparcial, donde las personas puedan depositar sus demandas, en sesión de Cabildo de fecha 13 de julio de 2012, ratificó la desafectación y aprobó solicitar a la H. Legislatura Local, la desincorporación y posterior donación del inmueble anteriormente descrito, a favor del Poder Judicial del Estado de México, para la construcción del Juzgado Penal Oral de Otzolotepec.

Es importante señalar que, por oficios números 401.B(10)77.2012/1157 y 401.B(4)77.2012/1158, ambos de fecha 22 de agosto de 2012, expedidos por el Delegado del Centro INAH Estado de México, se hace constar que el predio no presenta ningún valor arqueológico y que cuenta con un sistema constructivo que data del siglo XX, por lo que no es competencia de ese Instituto.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Otzolotepec, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para que sea el conducto ante esa H. Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocotlán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México.

Agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa, formula el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVIII" Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio efectuado a la iniciativa, los legisladores advertimos que tiene por objeto:

- Solicitar a esta Legislatura, autorización para la desincorporación del patrimonio del Municipio de Ocotlán, México, de un lote ubicado en la calle el Capulín s/n, en la comunidad de Santa María Tetitla, de ese Municipio.
- Solicitar autorización para donar el citado predio, a favor del Poder Judicial del Estado de México a efecto de construir las oficinas del Juzgado Penal Oral en esa municipalidad.

**CONSIDERACIONES**

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Del análisis a la iniciativa, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa, advertimos que el Ayuntamiento de Ocotlán, México, preocupado porque su comunidad pueda contar con un Juzgado Penal Oral, en el que puedan presentar sus demandas y acceder a una justicia de calidad, pronta, completa e imparcial, aprobó, en sesión de Cabildo, la desafectación de un inmueble propiedad de ese municipio y solicitar a esta Soberanía, su desincorporación y posterior donación, a favor del Poder Judicial del Estado de México.

Entendemos que con la donación del inmueble se beneficiará a la comunidad tanto del municipio de Ocotlán, México, como a la de municipios colindantes, toda vez que podrán dar seguimiento a los procedimientos en materia penal con mayor oportunidad, en razón de la cercanía del juzgado, generando incluso reducción de costos durante su tramitación, al no tener que trasladarse a oficinas lejanas a su lugar de origen.

Apreciamos que una de las demandas que la sociedad mexiquense reclama, es la impartición de justicia pronta y expedita, en ese sentido, entendemos que el ejercicio legítimo del derecho de acceso a la justicia, debe constituir una tutela judicial efectiva, con

irrestricto respeto a la norma jurídica, correspondiendo, por disposición constitucional al Poder Judicial del Estado ejercer dicha función, bajo los principios de objetividad, imparcialidad e independencia.

Reconocemos que la autorización que nos ocupa, también tiene el propósito de regularizar la situación jurídica de los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Poder Judicial del Estado de México, como es el caso del inmueble ubicado en el Municipio de Oztolotepec, México.

En ese sentido, los dictaminadores consideramos procedente aprobar la desincorporación del patrimonio del Municipio de Oztolotepec, México, y donación del predio referido, cuyas características se describen a continuación:

Lote cuatro del inmueble ubicado en calle El Capulín s/n, en la comunidad de Santa María Tetitla, Oztolotepec, México, con una superficie de 2,500.06 metros cuadrados, cuya propiedad se acredita con el instrumento notarial número 15029, volumen especial 513, folio 074, de fecha 23 de febrero de 2012, pasado ante la fe del Maestro en Derecho Erick Benjamín Santín Becerril, Notario Público número 6 del Estado de México; el cual no presenta ningún valor arqueológico y que cuenta con un sistema constructivo que data del siglo XX, con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 62.50 metros, con Javier Becerril Vargas e Hilda Vilchis Espinoza.

**Al Sur:** 62.50 metros, con Condominios El Capulín.

**Al Oriente:** 40.00 metros, con afectación "B", calle El Capulín.

**Al Poniente:** 40.00 metros colinda con lote tres, resultante de la subdivisión.

Por lo anterior y encontrando que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Oztolotepec, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, en los términos del presente dictamen y del proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de Octubre de 2012.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

#### PRESIDENTE

**DIP. FIDEL ALMANZA MONROY**  
(RUBRICA).

#### SECRETARIO

**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO**  
(RUBRICA).

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**  
(RUBRICA).

**DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ**

#### PROSECRETARIO

**DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. ARMANDO CORONA RIVERA**  
(RUBRICA).

**ERUVIEL AVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 15

#### LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de El Oro, México, de una fracción del inmueble denominado Rancho Chihuahua, ubicado en Carretera El Oro-Atlacomulco, en el Municipio de El Oro, México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de El Oro, México, a donar una fracción del predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para construir el Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) El Oro, México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El predio objeto de la donación tiene una superficie de 350.00 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 13.59 metros y colinda con la Clínica del ISSEMYM.

**Al Sur:** 22.21 metros y colinda con el H. Ayuntamiento.

**Al Noreste:** 23.32 metros y colinda con calle.

**Al Suroeste:** 19.93 metros y colinda con la Familia Salinas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de El Oro, México.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil doce.- Presidente.- Dip. Octavio Martínez Vargas.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Jesús Ricardo Enríquez Fuentes.- Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de octubre de 2012.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México; a 15 de agosto de 2012.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de El Oro, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, es una dependencia de la Administración Pública Federal, que dentro de una de sus misiones, esta la de promover el desarrollo integral de los campos del país, que permita el aprovechamiento sustentable de sus recursos, el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones, la generación de empleos atractivos que propicien el arraigo en el medio rural y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos, atendiendo a los requerimientos y exigencias de los consumidores.

Para lo cual, ha instrumentado diversos programas de apoyos directos al productor y a la promoción de mecanismos de financiamiento y de organización, logrando con ello, fortalecer el desarrollo del Sector, la rentabilidad agrícola y el ingreso de los productores nacionales y que con la finalidad de hacer llegar dichos programas de apoyo al campo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuenta con Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADERS).

Mediante oficio número 135.12.-055/10, de fecha 2 de febrero de 2010, el Jefe de Distrito de Desarrollo Rural No. 077, Atlacomulco, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de El Oro, México, la donación de un terreno de entre 300 a 500 metros cuadrados, con el fin de que el Gobierno Federal a través de la SAGARPA, inicie la construcción de las oficinas del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) El Oro, para que los productores de la entidad tengan un lugar digno donde puedan ser atendidos.

En este contexto, el Municipio de El Oro, México, es propietario del inmueble denominado Rancho Chihuahua, ubicado en Carretera El Oro - Atlacomulco, en el municipio de El Oro, México, el cual tiene una superficie de 78,810 metros cuadrados.

La propiedad del predio de referencia, se acredita con el acta número 11,192,



volumen CVIII-E, año 1987, pasada ante la fe del Licenciado José Víctor Reynoso Pablos, Notario Público número Uno, del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida número 578 del Volumen CVIII, de fecha 15 de septiembre de 1987.

El H. Ayuntamiento de El Oro, México, en sesión de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2011, ratificó la desafectación y aprobó solicitar la desincorporación y posterior donación de una fracción del inmueble de referencia a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para construir el Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) El Oro, con una superficie de 350.00 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 13.59 metros y colinda con la Clínica del ISSEMYM.

**Al Sur:** 22.21 metros y colinda con el H. Ayuntamiento.

**Al Noreste:** 23.32 metros y colinda con calle.

**Al Suroeste:** 19.93 metros y colinda con la Familia Salinas.

Es importante señalar que, por oficio número 401.B(10)77.2011/1665 de fecha 15 de diciembre de 2011, expedido por el Delegado del Centro INAH Estado de México, se considera que en el predio de referencia, no se encuentra ningún Monumento Histórico.

En este orden de ideas, el Municipio de El Oro, México, a través del Ciudadano Gabriel Pedraza Sánchez, Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de El Oro, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Una vez que esta Comisión Legislativa sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se formula el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVIII" Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio y análisis efectuado a la iniciativa en estudio, se desprende que la donación del predio propiedad del Ayuntamiento de El Oro, México, a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), tiene la finalidad de que el Gobierno Federal a través de la citada Secretaría, inicie la construcción de las oficinas del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) El Oro, para que los productores de la Entidad tengan un lugar digno donde puedan ser atendidos.

**CONSIDERACIONES**

Visto el contenido de la iniciativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más

inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Advertimos que la donación del inmueble tiene el propósito institucional de fortalecer y elevar la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios gubernamentales que presta la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cuyo objetivo es el de promover el desarrollo integral de los campos del país.

Entendemos que con la donación del inmueble, se beneficiará a la comunidad tanto del municipio de El Oro, México, como a la de municipios colindantes, toda vez que con la creación del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural se fortalecerá el desarrollo del sector agropecuario y propiciará el ejercicio de una política de apoyo que permita producir y aprovechar las ventajas comparativas del sector; integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas del resto de la economía; y estimular la colaboración de las organizaciones de productores con programas y proyectos propios.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene entre sus objetivos, promover el desarrollo integral del campo y de los mares del país, que permita el aprovechamiento sustentable de sus recursos, el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones, la generación de empleos atractivos que propicien el arraigo en el medio rural y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos, atendiendo a los requerimientos y exigencias de los consumidores.

En ese sentido, consideramos procedente aprobar la desincorporación y donación del predio propiedad del municipio de El Oro, México, a favor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Apreciamos que, el municipio de El Oro, México, es propietario del inmueble denominado Rancho Chihuahua, ubicado en Carretera El Oro-Atzacmulco, el cual tiene una superficie de 78.810 metros cuadrados.

Advertimos que, en sesión de Cabildo, el H. Ayuntamiento de El Oro, México, aprobó solicitar la desincorporación y posterior donación de una fracción del inmueble de referencia a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con el objeto de construir el Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) El Oro, con una superficie de 350.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 13.59 metros y colinda con la Clínica del ISSEMYM.

**Al Sur:** 22.21 metros y colinda con el H. Ayuntamiento.

**Al Noreste:** 23.32 metros y colinda con calle.

**Al Suroeste:** 19.93 metros y colinda con la Familia Salinas.

Observamos que, la propiedad del predio de referencia, se acredita con el acta número 11,192, volumen CVIII-E, año 1987, celebrada ante la fe pública del Notario Público número Uno del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida número 578 del Volumen CVIII, de fecha 15 de septiembre de 1987.

Por lo anterior y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, y que con la aprobación de la donación del referido inmueble, el Gobierno Municipal de El Oro, México, coadyuvará a acercar la prestación de los servicios que presta la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), institución de gran importancia en la administración pública, ya que emplea políticas de apoyo a la sociedad, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de El Oro, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de Octubre de dos mil doce.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. FIDEL ALMANZA MONROY**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO**  
(RUBRICA).

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**  
(RUBRICA).

**DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ**

**PROSECRETARIO**

**DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. ARMANDO CORONA RIVERA**  
(RUBRICA).

**ERUVIEL AVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 16****LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Amanalco, México, el 11 de abril de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Amanalco, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Amanalco, México, respectivamente, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil doce.- Presidente.- Dip. Octavio Martínez Vargas.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Jesús Ricardo Enríquez Fuentes.- Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de octubre de 2012.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México; a 25 de junio de 2012.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Ahmoloya de Juárez y Amanalco, México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de fecha 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

La Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Almoloya de Juárez y Amanalco, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior, debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Almoloya de Juárez y Amanalco, en fecha 30 de enero de 2012, para su valoración y aprobación por los cabildos correspondientes.

El H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez en sesión ordinaria de fecha 15 de febrero de 2012, aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Almoloya de Juárez, con los municipios de Amanalco, Villa Victoria, San Felipe del Progreso y Temoaya, y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario, la firma de los mismos.

El H. Cabildo del Ayuntamiento de Amanalco en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 24 de febrero de 2012, aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales del Municipio de Amanalco con el de Almoloya de Juárez, y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario, la firma de los mismos.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 11 de abril de 2012, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Almoloya de Juárez y Amanalco, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso (cláusula segunda) que a continuación se describe:

Los municipios de Almoloya de Juárez y Amanalco reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal principia en la mojonera denominada el Despacho, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 1, y es el el punto trino que divide el territorio de los municipios de Amanalco, Almoloya de Juárez y Zinacantepec; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E, pasa por una zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 1861.793 metros se intercepta con otra mojonera, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 2; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W siguiendo las inflexiones del lindero que divide los ejidos de El Capulín, municipio de Amanalco, y el ejido de Presa de Arroyozarco, municipio de Almoloya de Juárez, prosigue por las mojoneras que en el plano topográfico están marcadas con los vértices números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y a una distancia aproximada de 2908.610 metros se intercepta con la mojonera denominada Palo Mancornado, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 14, el cual es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Amanalco, Villa Victoria y Almoloya de Juárez.

Al margen derecho del lindero están ubicados los terrenos del ejido de presa de Arroyozarco que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Almoloya de Juárez.



Al margen izquierdo del lindero están ubicados los terrenos del ejido de Santiago del Monte y los terrenos del ejido de El Capulín que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Amanaico.

La línea limitrofe antes descrita tiene una longitud aproximada de 4770.403 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Amanaico y Almoloya de Juárez tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
EST.	P.V.	ANGULO				RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	"	'''	°	'	"	'''				
											1	2,129,393.282	405,233.282
1	2	24	19	21	N	0	30	52	E	1851.793	2	2,131,260.000	405,250.000
2	3	136	1	22	N	43	27	46	W	395.415	3	2,131,547.000	404,978.000
3	4	169	20	18	N	54	7	28	W	610.892	4	2,131,905.000	404,483.000
4	5	189	23	23	N	44	44	5	W	305.473	5	2,132,122.000	404,268.000
5	6	187	24	42	N	37	19	23	W	227.507	6	2,132,303.000	404,130.000
6	7	200	31	29	N	16	47	54	W	110.725	7	2,132,403.000	404,098.000
7	8	165	50	4	N	30	57	50	W	157.436	8	2,132,544.000	404,017.000
8	9	181	8	45	N	29	49	5	W	291.505	9	2,132,797.000	403,872.000
9	10	180	18	0	N	29	31	5	W	213.090	10	2,132,982.431	403,767.011
10	11	185	12	25	N	24	18	40	W	97.187	11	2,133,071.000	403,727.000
11	12	176	39	54	N	27	38	46	W	47.413	12	2,133,113.000	403,705.000
12	13	178	27	55	N	29	10	51	W	88.193	13	2,133,180.000	403,652.000
13	14	170	32	44	N	38	38	7	W	353.573	14	2,133,474.000	403,435.000

En este orden de ideas, los Municipios de Almoloya de Juárez y Amanaico, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Almoloya de Juárez y Amanalco, México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Amanalco, México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la Comisión Legislativa desprendemos del análisis de la iniciativa, que la misma tiene por objeto contar con la aprobación legislativa del Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Almoloya de Juárez y Amanalco, México.

De igual forma encontramos que la celebración del Convenio entre los municipios de Almoloya de Juárez y Amanalco, México, deriva del acelerado crecimiento poblacional, que han experimentado la mayoría de los municipios en la Entidad, así como, del hecho de que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre, han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero, puede cambiar su curso y alterar de manera considerable al territorio, lo que puede dar lugar a desavenencias limítrofes, por lo que es necesario, contar con el documento público en el cual se precisan los límites territoriales.

## **CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la presente iniciativa de decreto, toda vez que, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Los integrantes de la Comisión Legislativa advertimos que la presente iniciativa de Decreto se sustenta en el interés de los ayuntamientos de los municipios de Almoloya de Juárez y de Amanalco, México, por precisar y reconocer sus límites territoriales, mediante un acuerdo de voluntades que favorezca la certeza jurídica de los territorios municipales.

En rigor, la iniciativa se inscribe en lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que regula el procedimiento de reconocimiento de límites territoriales entre los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal de Límites, por convenios amistosos que deben ser sometidos a la Legislatura para su aprobación.

Apreciamos que la iniciativa de decreto es consecuente con el procedimiento dispuesto contenido en la citada Ley, y ha contado con la atención técnica de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, organismo técnico y de consulta en la materia, facultado para promover la celebración de convenios amistosos entre los municipios.

Los integrantes de la Comisión Legislativa coincidimos en que la iniciativa de Decreto responde a la expresa voluntad de los ayuntamientos y busca atender una necesidad propia de la evolución dinámica de la sociedad, y de la siempre indispensable tarea de revisión y adecuación de los límites territoriales para favorecer su fijeza, en aras de la certeza jurídica.

Compartimos las consideraciones hechas por el autor de la iniciativa en la parte expositiva, en el sentido de que el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, contando con personalidad jurídica, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones y en consecuencia con la voluntad para resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes, como el caso que nos ocupa, cuidando la vigencia de los principios de sencillez, celebridad, colaboración, publicidad, gratitud y buena fe.

El convenio celebrado, además de aportar una solución inmediata, evitará futuros conflictos limítrofes que podrían poner en peligro la estabilidad social de los municipios, por lo que en opinión de esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios resulta importante su respaldo, privilegiándolo como un instrumento que materializa la decisión municipal y que resuelve una problemática propia de sus límites territoriales.

Por las razones expuestas, acreditados los requisitos de fondo y forma y socialmente justificada la iniciativa de decreto, nos permitimos concluir con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Amanalco, México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de Octubre de dos mil doce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS****PRESIDENTE****DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ  
(RUBRICA).****SECRETARIO****PROSECRETARIO****DIP. ERICK PACHECO REYES****DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN  
(RUBRICA).****DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES  
(RUBRICA).****DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES  
(RUBRICA).****DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA  
(RUBRICA).****DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA  
(RUBRICA).****DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN****DIP. JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS  
(RUBRICA).**

---

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, por una parte el municipio de Amanalco, México, representado por los CC. Gerardo Colín Guadarrama, Presidente Municipal Constitucional, J. Guadalupe Mondragón Ventura, Síndico Municipal y el Profr. Eduardo Ramón Jiménez Rebollo, Secretario del Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Almoloya de Juárez, México, representado por los CC. M. en D. Efrén Sánchez López, Presidente Municipal Sustituto, Ing. María Teresa Estrada Hernández, Síndico Municipal y el Lic. en C.P. Edgar Tinoco González, Secretario del Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Que los Ayuntamientos de Amanalco y Almoloya de Juárez han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso.
- II. Que los Ayuntamientos de Amanalco y Almoloya de Juárez por oficios PM/105/2011 de fecha 22 de junio de 2011, y MAJ/PM/746/2011 de fecha 25 de mayo de 2011 respectivamente y con fundamento en el artículo 31 fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la depuración de sus límites territoriales.

- III. Que en fechas 28 de enero y 18 de octubre de 2011 se efectuaron reuniones de trabajo con los representantes de ambos municipios, y se efectuó recorrido de campo el día 30 de agosto de 2011. El día 30 de enero de 2012 se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, con el auxilio del Área de Geografía del IGECEM y del Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Amanalco, México en la Sesión Ordinaria Centésima Trigésima de fecha 24 de febrero de 2012 en el punto número Tres del Orden del Día, aprobó por unanimidad de votos "Para que el Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Municipal, integrantes de la Comisión de Límites Territoriales de Amanalco, México, lleven a cabo la firma del plano topográfico y el Convenio Amistoso con el Municipio de Almoloya de Juárez, así como se acordó en la reunión del 30 de enero de 2012."
- V. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez en la Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero de 2012 en esta sesión se encuentra desahogado el punto número Cinco del Orden del Día que a la letra dice "V.- En uso de la palabra el C. Presidente Municipal se dispone a desahogar el punto número cinco del Orden del Día, sometiendo a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo, el análisis y en su caso la aprobación de la firma de Convenio Amistoso, para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Almoloya de Juárez, con los municipios de Amanalco, Villa Victoria, San Felipe del Progreso y Temoaya, así como el plano topográfico definitivo que marca los límites territoriales ya mencionados. Asimismo se solicita la autorización al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, en coordinación con las autoridades de los Ayuntamientos, mencionados con antelación procedan a la firma del plano topográfico y Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales. Una vez analizado el punto en cuestión es aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del H. cabildo." Con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

### DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Amanalco y Almoloya de Juárez son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y

obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II. Que los representantes de los municipios de Amanalco y Almoloya de Juárez tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

### CLAUSULAS

PRIMERA: Los municipios de Amanalco y Almoloya de Juárez, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA: Los municipios de Amanalco y Almoloya de Juárez reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal principia en la mojonera denominada el Despacho, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 1, y es el el punto trino que divide el territorio de los municipios de Amanalco, Almoloya de Juárez y Zinacantepec; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E, pasa por una zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 1861.793 metros se intercepta con otra mojonera, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 2; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W siguiendo las inflexiones del lindero que divide los ejidos de El Capulín, municipio de Amanalco, y el ejido de Presa de Arroyozarco, municipio de Almoloya de Juárez, prosigue por las mojoneras que

en el plano topográfico están marcadas con los vértices números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y a una distancia aproximada de 2908.610 metros se intercepta con la mojonera denominada Palo Mancornado, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 14, el cual es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Amanalco, Villa Victoria y Almoloya de Juárez.

Al margen derecho del lindero están ubicados los terrenos del ejido de presa de Arroyozarco que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Almoloya de Juárez.

Al margen izquierdo del lindero están ubicados los terrenos del ejido de Santiago del Monte y los terrenos del ejido de El Capulín que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Amanalco.

La línea limítrofe antes descrita tiene una longitud aproximada de 4770.403 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Amanalco y Almoloya de Juárez tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		o'	"	'''	N	S	E	W					
											1	2,129,398.282	405,233.282
1	2	24	19	21	N	0	30	52	E	1861.793	2	2,131,260.000	405,250.000
2	3	136	1	22	N	43	27	46	W	395.415	3	2,131,547.000	404,978.000
3	4	169	20	18	N	54	7	28	W	610.892	4	2,131,905.000	404,483.000
4	5	189	23	23	N	44	44	5	W	305.473	5	2,132,122.000	404,268.000
5	6	187	24	42	N	37	19	23	W	227.607	6	2,132,303.000	404,130.000
6	7	200	31	29	N	16	47	54	W	110.725	7	2,132,409.000	404,098.000
7	8	165	50	4	N	30	57	50	W	157.436	8	2,132,544.000	404,017.000
8	9	181	8	45	N	29	49	5	W	291.606	9	2,132,797.000	403,872.000
9	10	180	18	0	N	29	31	5	W	213.090	10	2,132,982.431	403,767.011
10	11	185	12	25	N	24	18	40	W	97.187	11	2,133,071.000	403,727.000
11	12	176	39	54	N	27	38	46	W	47.413	12	2,133,113.000	403,705.000
12	13	178	27	55	N	29	10	51	W	88.193	13	2,133,190.000	403,662.000
13	14	170	32	44	N	38	38	7	W	363.573	14	2,133,474.000	403,435.000

TERCERA: El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.

CUARTA: Los municipios de Amanalco y Almoloya de Juárez están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Amanalco y Almoloya de Juárez convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios. Teniendo un derecho de vía de Cuatro metros por cada lado artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEXTA Los municipios de Amanalco y Almoloya de Juárez, convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente Convenio Amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 32 fracción VII de la ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de abril del año dos mil doce.

**AMANALCO**

**C. GERARDO COLIN GUADARRAMA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).

**C. J. GUADALUPE MONDRAGON VENTURA**  
SINDICO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

**PROFR. EDUARDO RAMON JIMENEZ REBOLLO**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).

**ALMOLOYA DE JUAREZ**

**M. EN D. EFREN SANCHEZ LOPEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO  
(RUBRICA).

**ING. MARIA TERESA ESTRADA HERNANDEZ**  
SINDICO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

**LIC. EN C.P. EDGAR TINOCO GONZALEZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).

**TESTIGOS DE HONOR**

**LIC. JOEL ALFONSO SIERRA PALACIOS**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS  
Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE LIMITES  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
(RUBRICA).

**LIC. RUBEN MORA GIRON**  
COORDINADOR GENERAL DE  
LA COMISION DE LIMITES DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE MEXICO  
(RUBRICA).

**LIC. JOSE GABRIEL VELAZQUEZ CRUZ**  
SECRETARIO TECNICO DE LA  
COMISION DE LIMITES DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE MEXICO  
(RUBRICA).





**ERUVIEL AVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 17**

#### **LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

##### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Temoaya, México, el 11 de abril de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Temoaya, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Temoaya, México, respectivamente, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil doce.- Presidente.- Dip. Octavio Martínez Vargas.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Jesús Ricardo Enríquez Fuentes.- Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de octubre de 2012.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México; a 25 de junio de 2012.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Temoaya, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de fecha 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

La Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Almoloya de Juárez y Temoaya, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior, debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Almoloya de Juárez y Temoaya, en fecha 30 de enero de 2012, para su valoración y aprobación por los cabildos correspondientes.

El H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez en sesión ordinaria de fecha 15 de febrero de 2012, aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Almoloya de Juárez, con los municipios de Amanalco, Villa Victoria, San Felipe del Progreso y Temoaya, y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario, la firma de los mismos.

El H. Ayuntamiento de Temoaya en sesión ordinaria número 06, de fecha 9 de febrero de 2012, aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales del Municipio de Temoaya con el de Almoloya de Juárez, y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario, la firma de los mismos.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 11 de abril de 2012, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Almoloya de Juárez y Temoaya, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso (cláusula segunda) que a continuación se describe:

Los municipios de Almoloya de Juárez y Temoaya reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe inicia en el vértice que el plano topográfico está marcado con el número 1, y es el punto trino que divide los territorios de los municipios de Almoloya de Juárez, Ixtlahuaca y Temoaya, se ubica en la prolongación de una zanja y el eje del Río Lerma; la línea limítrofe continúa con rumbos S-E, N-E y S-W siguiendo por el eje del Río Lerma y todas sus inflexiones, delimita las propiedades del Ejido de Allende, municipio de Temoaya, con las propiedades de los ranchos San Bernabé y La Laguna, municipio de Almoloya de Juárez, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, y con una distancia aproximada de 5,130.158 metros se intercepta con el vértice número 31, el cual se encuentra ubicado en la presa Antonio Alzate; la línea limítrofe continúa con rumbos S-W, S-E y N-E siguiendo por una parte de la presa Antonio Alzate. Posteriormente, prosigue por una besana y más adelante por la orilla Poniente de la carretera que comunica a Toluca con Temoaya, la línea continúa por una besana que delimita las propiedades de la comunidad de Taborda y el Ejido de San José de las Lomas, municipio de Temoaya, y las propiedades de los ranchos San Bernabé y La Laguna, municipio de Almoloya de Juárez, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, y con una distancia aproximada de 4,392.080 metros se intercepta con el vértice número 51, que es una piedra ubicada en la unión de dos zanjas junto a una casa de adobe; la línea limítrofe continúa con rumbos S-E y N-E por una parte de la presa El Árbol y prosigue con rumbo S-E por una besana que delimita el Ejido de San José de las Lomas, municipio de Temoaya, con el Ejido de Mina México, municipio de Almoloya de Juárez, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 52, 53, 54, 55, con una distancia aproximada de 1,537.117 metros se intercepta con el vértice

número 56, el cual se localiza en la prolongación de una besana y el eje del arroyo; la línea limítrofe continúa con rumbos S–W y S–E siguiendo el eje del arroyo y todas sus inflexiones, línea que delimita el Ejido de San José de las Lomas, municipio de Temoaya, con el Ejido de Mina México, municipio de Almoloya de Juárez, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, y con una distancia aproximada de 2,632.541 metros se intercepta con el vértice número 141 conocido como "El Lindero", que se ubica en el eje del arroyo y la prolongación de una besana, al S–W de la granja porcina y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Almoloya de Juárez, Temoaya y Toluca.

La línea limítrofe antes descrita tiene una longitud aproximada de 13,691.90 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Almoloya de Juárez y Temoaya tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO											UNICO		
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X	
		°	'	"		°	'	"					
											1	2,153,954.516	423,253.151
1	2	298	20	33	S	83	17	6	E	107.403	2	2,153,941.957	423,359.817
2	3	146	54	3	N	63	36	57	E	264.162	3	2,154,059.348	423,596.463
3	4	201	18	49	N	84	55	46	E	123.588	4	2,154,070.271	423,719.567
4	5	246	51	19	S	28	12	55	E	196.734	5	2,153,896.914	423,812.580
5	6	160	5	7	S	48	7	48	E	108.387	6	2,153,824.572	423,893.291
6	7	151	30	34	S	76	37	14	E	137.057	7	2,153,792.857	424,026.628
7	8	242	47	16	S	13	49	58	E	206.072	8	2,153,592.762	424,075.898
8	9	174	58	44	S	18	51	14	E	150.667	9	2,153,450.179	424,124.587
9	10	123	32	21	S	75	18	53	E	189.556	10	2,153,402.124	424,307.951
10	11	163	11	54	N	87	53	1	E	200.167	11	2,153,409.516	424,507.982
11	12	206	10	0	S	65	56	59	E	98.401	12	2,153,369.414	424,597.840
12	13	226	22	32	S	19	34	27	E	99.573	13	2,153,275.596	424,631.200
13	14	209	22	11	S	9	47	44	W	150.768	14	2,153,127.026	424,605.549
14	15	216	17	2	S	46	4	46	W	119.987	15	2,153,043.795	424,519.123

15	16	191	30	0	S	57	34	46	W	106.182	16	2,152,986.869	424,429.491
16	17	118	8	17	S	4	16	57	E	162.367	17	2,152,824.955	424,441.616
17	18	137	20	5	S	46	56	52	E	97.537	18	2,152,758.369	424,512.890
18	19	141	17	41	S	85	39	11	E	159.687	19	2,152,746.266	424,672.117
19	20	152	13	47	N	66	34	36	E	413.660	20	2,152,910.706	425,051.688
20	21	245	52	40	S	47	32	44	E	73.977	21	2,152,860.770	425,106.270
21	22	244	32	7	S	16	59	23	W	123.882	22	2,152,742.295	425,070.071
22	23	201	11	21	S	38	10	44	W	125.126	23	2,152,643.935	424,992.729
23	24	109	6	13	S	32	43	3	E	70.147	24	2,152,584.917	425,030.643
24	25	137	52	0	S	74	51	3	E	202.657	25	2,152,531.956	425,226.258
25	26	217	22	48	S	37	28	15	E	237.654	26	2,152,343.339	425,370.837
26	27	206	2	41	S	11	25	34	E	145.578	27	2,152,200.646	425,399.676
27	28	124	16	7	S	67	9	27	E	74.056	28	2,152,171.897	425,467.925
28	29	121	44	20	N	54	34	53	E	161.882	29	2,152,265.716	425,599.849
29	30	155	37	3	N	30	11	56	E	340.708	30	2,152,560.185	425,771.226
30	31	262	32	41	S	67	15	23	E	482.536	31	2,152,373.633	426,216.242
31	32	277	3	39	S	29	48	16	W	367.894	32	2,152,054.402	426,033.383
32	33	205	5	53	S	54	54	9	W	114.223	33	2,151,988.727	425,939.929
33	34	133	8	29	S	8	2	38	W	247.236	34	2,151,743.923	425,905.333
34	35	197	12	18	S	25	14	56	W	229.150	35	2,151,536.665	425,807.589
35	36	254	24	17	N	80	20	47	W	251.461	36	2,151,578.833	425,559.689
36	37	142	23	36	S	62	2	49	W	67.018	37	2,151,547.418	425,500.490
37	38	163	0	27	S	45	3	16	W	59.379	38	2,151,505.471	425,458.462
38	39	196	58	46	S	62	2	2	W	68.312	39	2,151,473.436	425,398.127
39	40	204	57	16	S	86	59	18	W	24.941	40	2,151,472.126	425,373.221
40	41	152	48	36	S	59	47	54	W	18.204	41	2,151,462.968	425,357.488
41	42	137	43	49	S	17	31	43	W	13.029	42	2,151,450.544	425,353.564
42	43	225	14	28	S	62	46	11	W	164.387	43	2,151,375.326	425,207.395
43	44	105	44	21	S	11	29	28	E	43.192	44	2,151,333.000	425,216.000
44	45	137	58	18	S	53	31	10	E	26.190	45	2,151,317.429	425,237.058
45	46	104	27	4	N	50	55	54	E	117.672	46	2,151,391.591	425,328.418
46	47	191	24	33	N	62	20	27	E	216.300,	47	2,151,492.000	425,520.000
47	48	322	36	1	S	24	56	28	W	324.326	48	2,151,197.920	425,383.236
48	49	198	32	53	S	43	29	21	W	90.285	49	2,151,132.418	425,321.100
49	50	184	56	12	S	48	25	33	W	979.990	50	2,150,482.106	424,567.974
50	51	133	52	46	S	2	18	19	W	968.891	51	2,149,514.000	424,549.000
51	52	100	28	42	S	77	12	59	E	430.038	52	2,149,418.845	424,968.378
52	53	91	32	49	N	14	19	50	E	204.519	53	2,149,617.000	425,019.000
53	54	264	7	5	S	81	33	5	E	413.505	54	2,149,556.247	425,428.017
54	55	179	19	45	S	82	13	20	E	464.047	55	2,149,493.448	425,887.795
55	56	252	4	52	S	10	8	28	E	25.008	56	2,149,468.830	425,892.199
56	57	229	53	36	S	39	45	8	W	10.793	57	2,149,460.533	425,885.297
57	58	209	57	41	S	69	42	49	W	12.752	58	2,149,456.111	425,873.336
58	59	102	19	15	S	7	57	56	E	41.518	59	2,149,414.994	425,879.090
59	60	224	30	22	S	36	32	26	W	17.356	60	2,149,401.050	425,868.756
60	61	146	51	27	S	3	23	53	W	13.623	61	2,149,387.451	425,867.949
61	62	201	38	57	S	25	2	50	W	26.494	62	2,149,363.448	425,856.732
62	63	194	7	8	S	39	9	58	W	33.022	63	2,149,337.846	425,835.676
63	64	244	23	8	N	76	26	54	W	11.953	64	2,149,340.646	425,824.256
64	65	125	18	58	S	48	52	4	W	10.721	65	2,149,333.594	425,816.181
65	66	119	19	57	S	11	47	59	E	9.810	66	2,149,323.991	425,818.187
66	67	220	26	19	S	28	38	20	W	10.030	67	2,149,315.189	425,813.360
67	68	144	42	13	S	6	39	27	E	24.160	68	2,149,291.191	425,816.181
68	69	219	20	35	S	32	41	8	W	30.420	69	2,149,265.589	425,799.753



69	70	149	51	45	S	2	32	53	W	99.614	70	2.149.166.074	425.795.325
70	71	221	13	56	S	43	46	49	W	20.934	71	2.149.150.959	425.780.841
71	72	140	16	24	S	4	3	13	W	34.091	72	2.149.116.954	425.778.431
72	73	233	16	0	S	57	19	13	W	33.338	73	2.149.098.953	425.750.370
73	74	134	6	9	S	11	25	22	W	32.427	74	2.149.067.169	425.743.948
74	75	153	37	22	S	14	57	16	E	12.419	75	2.149.055.170	425.747.153
75	76	228	42	38	S	33	45	22	W	17.325	76	2.149.040.766	425.737.526
76	77	241	16	42	N	84	57	56	W	13.679	77	2.149.041.966	425.723.900
77	78	104	32	39	S	19	34	43	W	22.327	78	2.149.020.930	425.716.418
78	79	121	57	10	S	38	28	7	E	22.371	79	2.149.005.414	425.730.334
79	80	226	35	45	S	8	8	38	W	9.352	80	2.148.994.157	425.729.010
80	81	232	21	8	S	60	29	45	W	28.385	81	2.148.980.177	425.704.305
81	82	229	43	1	N	69	47	13	W	24.362	82	2.148.988.595	425.681.443
82	83	114	12	10	S	44	24	57	W	13.647	83	2.148.978.847	425.671.892
83	84	105	25	53	S	30	9	10	E	36.221	84	2.148.947.528	425.690.086
84	85	138	33	45	S	71	35	25	E	28.776	85	2.148.938.440	425.717.389
85	86	135	27	23	N	63	51	58	E	29.682	86	2.148.951.514	425.744.037
86	87	251	45	46	S	44	22	16	E	26.035	87	2.148.932.903	425.762.243
87	88	230	10	49	S	5	48	33	W	17.078	88	2.148.915.913	425.760.514
88	89	213	0	37	S	38	49	10	W	22.321	89	2.148.898.522	425.746.522
89	90	103	6	32	S	36	4	18	E	25.596	90	2.148.876.372	425.762.306
90	91	219	57	51	S	1	53	33	W	24.451	91	2.148.853.934	425.761.499
91	92	131	43	7	S	48	23	20	E	32.499	92	2.148.831.518	425.785.029
92	93	214	21	10	S	12	2	10	E	29.103	93	2.148.803.054	425.791.098
93	94	144	36	33	S	47	25	37	E	28.115	94	2.148.764.033	425.811.803
94	95	217	28	21	S	9	57	16	E	14.452	95	2.148.769.799	425.814.301
95	96	216	33	52	S	26	36	36	W	9.549	96	2.148.761.261	425.810.024
96	97	247	21	50	N	86	1	34	W	30.746	97	2.148.763.392	425.779.352
97	98	102	25	13	S	16	23	39	W	16.495	98	2.148.747.567	425.774.696
98	99	113	49	9	S	49	47	12	E	39.686	99	2.148.721.944	425.805.002
99	100	234	5	42	S	4	18	30	W	14.275	100	2.148.707.710	425.803.930
100	101	223	54	35	S	48	13	5	W	38.290	101	2.148.682.197	425.775.377
101	102	138	41	12	S	6	54	17	W	53.630	102	2.148.628.956	425.766.930
102	103	160	26	59	S	12	38	44	E	55.098	103	2.148.575.195	425.780.992
103	104	232	49	16	S	40	10	32	W	20.731	104	2.148.559.355	425.767.618
104	105	224	43	58	S	84	54	30	W	24.232	105	2.148.557.205	425.743.481
105	106	161	31	47	S	66	26	17	W	55.953	106	2.148.534.838	425.692.193
106	107	80	2	54	S	33	30	49	E	28.884	107	2.148.510.756	425.708.141
107	108	255	50	10	S	42	19	21	W	14.185	108	2.148.500.267	425.698.590
108	109	202	47	10	S	65	6	31	W	54.162	109	2.148.477.471	425.649.459
109	110	122	25	41	S	7	32	12	W	22.991	110	2.148.454.679	425.646.444
110	111	163	58	16	S	8	29	32	E	61.088	111	2.148.394.260	425.655.465
111	112	151	28	14	C	37	1	18	E	90.251	112	2.148.322.204	425.709.807
112	113	232	1	11	S	14	59	53	W	13.359	113	2.148.309.300	425.706.349
113	114	216	44	47	S	51	44	40	W	75.196	114	2.148.262.741	425.647.302
114	115	132	4	32	S	3	49	12	W	17.990	115	2.148.244.790	425.646.103
115	116	105	43	7	S	70	27	41	E	28.623	116	2.148.235.217	425.673.078
116	117	243	32	15	S	6	55	26	E	19.886	117	2.148.215.476	425.675.476
117	118	252	7	14	S	65	11	48	W	37.889	118	2.148.199.582	425.641.081
118	119	132	40	46	S	17	52	34	W	30.375	119	2.148.170.673	425.631.757
119	120	118	41	32	S	43	25	54	E	61.407	120	2.148.126.079	425.673.974
120	121	235	6	21	S	11	40	27	W	55.806	121	2.148.071.428	425.662.682
121	122	243	30	26	S	75	10	53	W	42.142	122	2.148.060.650	425.621.941

122	123	111	27	44	S	6	38	37	W	29.990	123	2,148,030.861	425,618.472
123	124	140	8	40	S	33	12	43	E	15.226	124	2,148,018.122	425,626.812
124	125	214	21	45	S	1	9	2	W	24.507	125	2,147,993.619	425,626.319
125	126	206	1	37	S	27	10	39	W	44.060	126	2,147,954.424	425,606.195
126	127	127	11	34	S	25	37	47	E	30.656	127	2,147,926.784	425,619.456
127	128	130	6	49	S	75	30	58	E	43.094	128	2,147,916.006	425,661.180
128	129	221	20	7	S	34	10	51	E	34.945	129	2,147,887.097	425,680.813
129	130	210	31	58	S	3	38	53	E	30.932	130	2,147,856.228	425,682.781
130	131	150	58	53	S	32	40	0	E	63.839	131	2,147,802.486	425,717.238
131	132	215	36	55	S	2	56	55	W	19.131	132	2,147,783.381	425,716.254
132	133	105	16	43	S	71	46	22	E	48.578	133	2,147,766.186	425,762.394
133	134	134	28	22	N	62	41	60	E	16.030	134	2,147,775.538	425,776.639
134	135	255	37	51	S	41	40	9	E	11.804	135	2,147,766.721	425,784.487
135	136	250	34	28	S	28	54	19	W	18.220	136	2,147,750.771	425,775.680
136	137	135	36	36	S	15	29	5	E	14.744	137	2,147,736.562	425,779.617
137	138	260	8	55	S	64	39	50	W	42.368	138	2,147,718.431	425,741.324
138	139	128	35	22	S	13	15	12	W	34.232	139	2,147,685.111	425,733.476
139	140	151	21	13	S	15	23	35	E	27.759	140	2,147,658.348	425,740.844
140	141	169	52	22	S	25	31	13	E	116.255	141	2,147,551.631	425,791.792

En este orden de ideas, los Municipios de Almoloya de Juárez y Temoaya, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Almoloya de Juárez y Temoaya, México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, le fue remitida, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Temoaya, México.

Habiendo estudiado detenidamente la iniciativa de decreto, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, en lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la "LVIII" Legislatura, del siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la Soberanía popular del Estado de México por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos que la iniciativa de decreto, propone la aprobación del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales celebrado por los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Temoaya, México, el once de abril de dos mil doce.

Se refiere en la parte expositiva de la iniciativa que la celebración del convenio responde al acelerado crecimiento poblacional, a la distribución de marcas y señalamientos sobre límites, y aquellos que la propia naturaleza ha modificado y que hace necesario contar con un documento público que precise los límites de los municipios.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues el precepto enunciado la faculta para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Enterados del contenido de la iniciativa, advertimos que la misma pretende atender hechos y realidades que pueden imponer cambios en los límites territoriales y generar diferendos entre los municipios, por lo que los ayuntamientos en respuesta han materializado su voluntad en un convenio amistoso que favorece la seguridad jurídica territorial y, en consecuencia, la tranquilidad y la armonía social, indispensables para el desarrollo individual y colectivo de los habitantes de los municipios de Almoloya de Juárez y Temoaya, México.

En opinión de los integrantes de la Comisión Legislativa resultan encomiables los fines que se persiguen con la iniciativa de decreto, puesto que recoge la libre decisión de los municipios en materia de límites territoriales y privilegia el acuerdo entre

éstas importantes instancias de gobierno, a través de un instrumento previsor y jurídicamente seguro que evitará efectos de conflictos futuros.

Es conveniente destacar, que los municipios de Almoloya de Juárez y de Temoaya, México, dotados de capacidad para ejercer sus derechos y obligaciones y observando con el mayor rigor el procedimiento establecido en la Ley de la materia, suscribieron el convenio, teniendo presente los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y buena fe, apoyándose, invariablemente en la participación técnica de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, encargada de recabar informes y elementos necesarios para la elaboración del plano topográfico y del proyecto del convenio, conjuntamente con las comisiones municipales y el Instituto de Información Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral.

Por lo expuesto, cubiertos los requisitos de fondo y forma de la iniciativa de decreto y estimando su oportunidad y conveniencia social, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Temoaya, México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de Octubre de dos mil doce.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES

#### DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

#### PRESIDENTE

**DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ**  
(RUBRICA).

#### SECRETARIO

**DIP. ERICK PACHECO REYES**

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES**  
(RUBRICA).

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN**

#### PROSECRETARIO

**DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN**  
(RUBRICA).

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES**  
(RUBRICA).

**DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA**  
(RUBRICA).

**DIP. JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS**  
(RUBRICA).

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, por una parte el municipio de Almoloya de Juárez, México, representado por los CC. M. en D. Efrén Sánchez López, Presidente Municipal Sustituto, Ing. María Teresa Estrada Hernández, Síndico Municipal y el Lic. en C.P. Edgar Tinoco González, Secretario del Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Temoaya, México, representado por los CC. Enrique Valdés García, Presidente Municipal Constitucional, L.A.E. Oscar Quiroz Ruiz, Síndico Municipal y el Lic. Horacio Bruno Lucio, Secretario del Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Que los Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Temoaya han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso.
- II. Que los Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Temoaya por oficios MAJ/PM/746/2011 y PM/SM/066/2011 de fechas 25 de mayo de 2011 y 24 de marzo de 2011 respectivamente, y con fundamento en el artículo 31 fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la depuración de sus límites territoriales.
- III. Que en fechas 28 de enero y 18 de octubre de 2011 se efectuaron reuniones de trabajo con los representantes de ambos municipios, y se efectuó recorrido de campo el día 25 de abril de 2011. El día 30 de enero de 2012, se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y del Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez en la Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero de 2012 en esta sesión se encuentra desahogado el punto número Cinco del Orden del Día que a la letra dice "V.- En uso de la palabra el C. Presidente Municipal se dispone a desahogar el punto número cinco del Orden del Día, sometiendo a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo, el análisis y en su caso la aprobación de la firma de Convenio Amistoso, para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Almoloya de Juárez, con los municipios de Amanalco, Villa Victoria, San Felipe del Progreso y Temoaya, así como el plano topográfico definitivo que marca los límites territoriales ya mencionados. Asimismo se solicita la autorización al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, en coordinación con las autoridades de los Ayuntamientos, mencionados con antelación procedan a la firma del plano topográfico y Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales. Una vez analizado el punto en cuestión es aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del H. cabildo."

- V. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Temoaya en la Sesión Ordinaria número 06 de fecha 9 de febrero de 2012 en el punto número Seis correspondiente al Orden del Día emitió el acuerdo **Único**.- Por unanimidad de votos es aprobado por el Honorable Cabildo "Autorizar al C. Enrique Valdez García, Presidente Municipal, L.A.E. Oscar Quiroz Ruiz, Síndico Municipal, y al Lic. Efraín Héctor Victoria Fabián, Secretario del H. Ayuntamiento, para que firmen el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales entre el municipio de Temoaya y el municipio de Almoloya de Juárez. A petición del Síndico Municipal L.A.E. Oscar Quiroz Ruiz." Con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

### DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Almoloya de Juárez y Temoaya son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Almoloya de Juárez y Temoaya tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente convenio amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

### CLAUSULAS

- PRIMERA: Los municipios de Almoloya de Juárez y Temoaya, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.
- SEGUNDA: Los municipios de Almoloya de Juárez y Temoaya reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la

establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe inicia en el vértice que el plano topográfico está marcado con el número 1, y es el punto trino que divide los territorios de los municipios de Almoloya de Juárez, Ixtlahuaca y Temoaya, se ubica en la prolongación de una zanja y el eje del Río Lerma; la línea limítrofe continúa con rumbos S-E, N-E y S-W siguiendo por el eje del Río Lerma y todas sus inflexiones, delimita las propiedades del Ejido de Allende, municipio de Temoaya, con las propiedades de los ranchos San Bernabé y La Laguna, municipio de Almoloya de Juárez, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, y con una distancia aproximada de 5,130.158 metros se intercepta con el vértice número 31, el cual se encuentra ubicado en la presa Antonio Alzate; la línea limítrofe continúa con rumbos S-W, S-E y N-E siguiendo por una parte de la presa Antonio Alzate. Posteriormente, prosigue por una besana y más adelante por la orilla Poniente de la carretera que comunica a Toluca con Temoaya, la línea continúa por una besana que delimita las propiedades de la comunidad de Taborda y el Ejido de San José de las Lomas, municipio de Temoaya, y las propiedades de los ranchos San Bernabé y La Laguna, municipio de Almoloya de Juárez, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, y con una distancia aproximada de 4,392.080 metros se intercepta con el vértice número 51, que es una piedra ubicada en la unión de dos zanjas junto a una casa de adobe; la línea limítrofe continúa con rumbos S-E y N-E por una parte de la presa El Árbol y prosigue con rumbo S-E por una besana que delimita el Ejido de San José de las Lomas, municipio de Temoaya, con el Ejido de Mina México, municipio de Almoloya de Juárez, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 52, 53, 54, 55, con una distancia aproximada de 1,537.117 metros se intercepta con el vértice número 56, el cual se localiza en la prolongación de una besana y el eje del arroyo; la línea limítrofe continúa con rumbos S-W y S-E siguiendo el eje del arroyo y todas sus inflexiones, línea que delimita el Ejido de San José de las Lomas, municipio de Temoaya, con el Ejido de Mina México, municipio de Almoloya de Juárez, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, y con una distancia aproximada de 2,632.541 metros se intercepta con el vértice número 141 conocido como "El Lindero", que se ubica en el eje del arroyo y la prolongación de una besana, al S-W de la granja porcina

y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Almoloya de Juárez, Temoaya y Toluca.

La línea limítrofe antes descrita tiene una longitud aproximada de 13,691.90 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Almoloya de Juárez y Temoaya tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION												
POLIGONO UNICO												
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	"		°	'	"				
										1	2,153,954.516	423,253.151
1	2	298	20	33	S	83	17	6	E	107.403	2,153,941.957	423,359.817
2	3	146	54	3	N	63	36	57	E	264.162	2,154,059.348	423,596.463
3	4	201	18	49	N	84	55	46	E	123.588	2,154,070.271	423,719.567
4	5	246	51	19	S	28	12	55	E	196.734	2,153,896.914	423,812.580
5	6	160	5	7	S	48	7	48	E	108.387	2,153,824.572	423,893.291
6	7	151	30	34	S	76	37	14	E	137.057	2,153,792.857	424,026.628
7	8	242	47	16	S	13	49	58	E	206.072	2,153,592.762	424,075.898
8	9	174	58	44	S	18	51	14	E	150.667	2,153,450.179	424,124.587
9	10	123	32	21	S	75	18	53	E	189.556	2,153,402.124	424,307.951
10	11	163	11	54	N	87	53	1	E	200.167	2,153,409.516	424,507.982
11	12	206	10	0	S	65	56	59	E	98.401	2,153,369.414	424,597.840
12	13	226	22	32	S	19	34	27	E	99.573	2,153,275.596	424,631.200
13	14	209	22	11	S	9	47	44	W	150.768	2,153,127.025	424,605.549
14	15	216	17	2	S	46	4	46	W	119.987	2,153,043.796	424,519.123
15	16	191	30	0	S	57	34	46	W	106.182	2,152,986.869	424,429.491
16	17	118	8	17	S	4	16	57	E	162.367	2,152,824.955	424,441.616
17	18	137	20	5	S	46	56	52	E	97.537	2,152,758.369	424,512.890
18	19	141	17	41	S	85	39	11	E	159.687	2,152,746.266	424,672.117
19	20	152	13	47	N	66	34	36	E	413.660	2,152,910.706	425,051.688
20	21	245	52	40	S	47	32	44	E	73.977	2,152,860.770	425,106.270
21	22	244	32	7	S	16	59	23	W	123.882	2,152,742.295	425,070.071
22	23	201	11	21	S	38	10	44	W	125.126	2,152,643.935	424,992.729
23	24	109	6	13	S	32	43	3	E	70.147	2,152,584.917	425,030.643
24	25	137	52	0	S	74	51	3	E	202.657	2,152,531.956	425,226.258
25	26	217	22	48	S	37	28	15	E	237.654	2,152,343.339	425,370.837
26	27	206	2	41	S	11	25	34	E	145.578	2,152,200.646	425,399.676
27	28	124	16	7	S	67	9	27	E	74.056	2,152,171.897	425,467.925
28	29	121	44	20	N	54	34	53	E	161.882	2,152,265.716	425,599.849
29	30	155	37	3	N	30	11	56	E	340.708	2,152,560.185	425,771.226
30	31	262	32	41	S	67	15	23	E	482.536	2,152,373.633	426,216.242
31	32	277	3	39	S	29	48	16	W	367.894	2,152,054.402	426,033.383
32	33	205	5	53	S	54	54	9	W	114.223	2,151,988.727	425,939.929
33	34	133	8	29	S	8	2	38	W	247.236	2,151,743.923	425,905.333
34	35	197	12	18	S	25	14	56	W	229.150	2,151,536.665	425,807.589
35	36	254	24	17	N	80	20	47	W	251.461	2,151,578.833	425,559.689
36	37	142	23	36	S	62	2	49	W	67.018	2,151,547.418	425,500.490
37	38	163	0	27	S	45	3	16	W	59.379	2,151,505.471	425,458.462



38	39	196	58	46	S	62	2	2	W	68.312	39	2,151,473.436	425,398.127
39	40	204	57	16	S	86	59	18	W	24.941	40	2,151,472.126	425,373.221
40	41	152	48	36	S	59	47	54	W	18.204	41	2,151,462.968	425,357.488
41	42	137	43	49	S	17	31	43	W	13.029	42	2,151,450.544	425,353.564
42	43	225	14	28	S	62	46	11	W	164.387	43	2,151,375.326	425,207.395
43	44	105	44	21	S	11	29	28	E	43.192	44	2,151,333.000	425,216.000
44	45	137	58	18	S	53	31	10	E	26.190	45	2,151,317.429	425,237.058
45	46	104	27	4	N	50	55	54	E	117.672	46	2,151,391.591	425,328.418
46	47	191	24	33	N	62	20	27	E	216.300	47	2,151,492.000	425,520.000
47	48	322	36	1	S	24	56	28	W	324.326	48	2,151,197.920	425,383.236
48	49	198	32	53	S	43	29	21	W	90.285	49	2,151,132.418	425,321.100
49	50	184	56	12	S	48	25	33	W	979.990	50	2,150,482.106	424,587.974
50	51	133	52	46	S	2	18	19	W	968.891	51	2,149,514.000	424,549.000
51	52	100	28	42	S	77	12	59	E	430.038	52	2,149,418.845	424,968.378
52	53	91	32	49	N	14	19	50	E	204.519	53	2,149,617.000	425,019.000
53	54	264	7	5	S	81	33	5	E	413.505	54	2,149,556.247	425,428.017
54	55	179	19	45	S	82	13	20	E	464.047	55	2,149,493.448	425,887.795
55	56	252	4	52	S	10	8	28	E	25.008	56	2,149,468.830	425,892.199
56	57	229	53	36	S	39	45	8	W	10.793	57	2,149,460.533	425,885.297
57	58	209	57	41	S	69	42	49	W	12.752	58	2,149,456.111	425,873.336
58	59	102	19	15	S	7	57	56	E	41.518	59	2,149,414.994	425,879.090
59	60	224	30	22	S	36	32	26	W	17.356	60	2,149,401.050	425,868.756
60	61	146	51	27	S	3	23	53	W	13.623	61	2,149,387.451	425,867.949
61	62	201	38	57	S	25	2	50	W	26.494	62	2,149,363.448	425,856.732
62	63	194	7	8	S	39	9	58	W	33.022	63	2,149,337.846	425,835.876
63	64	244	23	8	N	76	26	54	W	11.953	64	2,149,340.646	425,824.256
64	65	125	18	58	S	48	52	4	W	10.721	65	2,149,333.594	425,816.181
65	66	119	19	57	S	11	47	59	E	9.810	66	2,149,323.991	425,818.187
66	67	220	26	19	S	28	38	20	W	10.030	67	2,149,315.189	425,813.380
67	68	144	42	13	S	6	39	27	E	24.160	68	2,149,291.191	425,816.181
68	69	219	20	35	S	32	41	8	W	30.420	69	2,149,265.589	425,799.753
69	70	149	51	45	S	2	32	53	W	99.614	70	2,149,166.074	425,795.325
70	71	221	13	56	S	43	46	49	W	20.934	71	2,149,150.959	425,780.841
71	72	140	16	24	S	4	3	13	W	34.091	72	2,149,116.954	425,778.431
72	73	233	16	0	S	57	19	13	W	33.338	73	2,149,098.953	425,750.370
73	74	134	6	9	S	11	25	22	W	32.427	74	2,149,067.169	425,743.948
74	75	153	37	22	S	14	57	16	E	12.419	75	2,149,055.170	425,747.153
75	76	228	42	38	S	33	45	22	W	17.325	76	2,149,040.766	425,737.526
76	77	241	16	42	N	84	57	56	W	13.679	77	2,149,041.966	425,723.900
77	78	104	32	39	S	19	34	43	W	22.327	78	2,149,020.930	425,716.418
78	79	121	57	10	S	38	28	7	E	22.371	79	2,149,003.414	425,730.334
79	80	226	36	5	S	8	8	38	W	9.352	80	2,148,994.157	425,729.010
80	81	232	21	8	S	60	29	46	W	28.385	81	2,148,980.177	425,704.305
81	82	229	43	1	N	69	47	13	W	24.362	82	2,148,988.595	425,681.443
82	83	114	12	10	S	44	24	57	W	13.647	83	2,148,978.847	425,671.892
83	84	105	25	53	S	30	9	10	E	36.221	84	2,148,947.528	425,690.086
84	85	138	33	45	S	71	35	25	E	28.776	85	2,148,938.440	425,717.389
85	86	135	27	23	N	63	51	58	E	29.682	86	2,148,951.514	425,744.037
86	87	251	45	46	S	44	22	16	E	26.035	87	2,148,932.903	425,762.243
87	88	230	10	49	S	5	48	33	W	17.078	88	2,148,915.913	425,760.514
88	89	213	0	37	S	38	49	10	W	22.321	89	2,148,898.522	425,746.522
89	90	103	6	32	S	38	4	18	E	25.596	90	2,148,878.372	425,762.306
90	91	219	57	51	S	1	53	33	W	24.451	91	2,148,853.934	425,761.499

91	92	131	43	7	S	46	23	20	E	32.499	92	2.148.831.518	425.785.029
92	93	214	21	10	S	12	2	10	E	29.103	93	2.148.803.054	425.791.098
93	94	144	36	33	S	47	25	37	E	28.115	94	2.148.784.033	425.811.803
94	95	217	28	21	S	9	57	16	E	14.452	95	2.148.769.799	425.814.301
95	96	216	33	52	S	26	36	36	W	9.549	96	2.148.761.261	425.810.024
96	97	247	21	50	N	86	1	34	W	30.746	97	2.148.763.392	425.779.352
97	98	102	25	13	S	16	23	39	W	16.495	98	2.148.747.567	425.774.696
98	99	113	49	9	S	49	47	12	E	39.686	99	2.148.721.944	425.805.002
99	100	234	5	42	S	4	18	30	W	14.275	100	2.148.707.710	425.803.930
100	101	223	54	35	S	48	13	5	W	38.290	101	2.148.682.197	425.775.377
101	102	138	41	12	S	6	54	17	W	53.630	102	2.148.628.956	425.768.930
102	103	160	26	59	S	12	38	44	E	55.098	103	2.148.575.195	425.780.992
103	104	232	49	16	S	40	10	32	W	20.731	104	2.148.559.355	425.767.618
104	105	224	43	58	S	84	54	30	W	24.232	105	2.148.557.205	425.743.481
105	106	161	31	47	S	66	26	17	W	55.953	106	2.148.534.838	425.692.193
106	107	80	2	54	S	33	30	49	E	28.884	107	2.148.510.756	425.708.141
107	108	255	50	10	S	42	19	21	W	14.185	108	2.148.500.267	425.698.590
108	109	202	47	10	S	65	6	31	W	54.162	109	2.148.477.471	425.649.459
109	110	122	25	41	S	7	32	12	W	22.991	110	2.148.454.679	425.646.444
110	111	163	58	16	S	8	29	32	E	61.088	111	2.148.394.260	425.655.465
111	112	151	28	14	S	37	1	18	E	90.251	112	2.148.322.204	425.709.807
112	113	232	1	11	S	14	59	53	W	13.359	113	2.148.309.300	425.706.349
113	114	216	44	47	S	51	44	40	W	75.196	114	2.148.262.741	425.647.302
114	115	132	4	32	S	3	49	12	W	17.990	115	2.148.244.790	425.646.103
115	116	105	43	7	S	70	27	41	E	28.623	116	2.148.235.217	425.673.078
116	117	243	32	15	S	6	55	26	E	19.886	117	2.148.215.476	425.675.476
117	118	252	7	14	S	65	11	48	W	37.889	118	2.148.199.582	425.641.081
118	119	132	40	46	S	17	52	34	W	30.375	119	2.148.170.673	425.631.757
119	120	118	41	32	S	43	25	54	E	61.407	120	2.148.126.079	425.673.974
120	121	235	6	21	S	11	40	27	W	55.806	121	2.148.071.428	425.662.682
121	122	243	30	26	S	75	10	53	W	42.142	122	2.148.060.650	425.621.941
122	123	111	27	44	S	6	38	37	W	29.990	123	2.148.030.861	425.618.472
123	124	140	8	40	S	33	12	43	E	15.226	124	2.148.018.122	425.626.812
124	125	214	21	45	S	1	9	2	W	24.507	125	2.147.993.619	425.626.319
125	126	206	1	37	S	27	10	39	W	44.060	126	2.147.954.424	425.606.195
126	127	127	11	34	S	25	37	47	E	30.656	127	2.147.926.784	425.619.456
127	128	130	6	49	S	75	30	58	E	43.094	128	2.147.916.006	425.661.180
128	129	221	20	7	S	34	10	51	E	34.945	129	2.147.887.097	425.680.813
129	130	210	31	58	S	3	38	53	E	30.932	130	2.147.856.228	425.682.781
130	131	150	58	53	S	32	40	0	E	63.839	131	2.147.802.486	425.717.238
131	132	215	36	55	S	2	56	55	W	19.131	132	2.147.783.381	425.716.254
132	133	105	16	43	S	71	46	22	E	48.578	133	2.147.768.186	425.762.394
133	134	134	28	22	N	62	41	60	E	16.030	134	2.147.775.538	425.776.639
134	135	255	37	51	S	41	40	9	E	11.804	135	2.147.766.721	425.784.487
135	136	250	34	28	S	28	54	19	W	18.220	136	2.147.750.771	425.775.680
136	137	135	36	36	S	15	29	5	E	14.744	137	2.147.736.562	425.779.617
137	138	260	8	55	S	64	39	50	W	42.368	138	2.147.718.431	425.741.324
138	139	128	35	22	S	13	15	12	W	34.232	139	2.147.685.111	425.733.476
139	140	151	21	13	S	15	23	35	E	27.759	140	2.147.658.348	425.740.844
140	141	169	52	22	S	25	31	13	E	118.255	141	2.147.551.631	425.791.792

TERCERA: El plan topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.

CUARTA: Los municipios de Almoloya de Juárez y Temoaya están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Almoloya de Juárez y Temoaya convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios. Teniendo un derecho de vía de Cuatro metros por cada lado artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEXTA Los municipios de Almoloya de Juárez y Temoaya convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México remita al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente Convenio Amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 32 fracción VII de la ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de abril del año dos mil doce.

**ALMOLOYA DE JUAREZ**

**M. EN D. EFREN SANCHEZ LOPEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO**  
**(RUBRICA).**

**ING. MARIA TERESA ESTRADA HERNANDEZ**  
**SINDICO MUNICIPAL**  
**(RUBRICA).**

**LIC. EN C.P. EDGAR TINOCO GONZALEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**(RUBRICA).**

**TEMOAYA**

**C. ENRIQUE VALDES GARCIA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**(RUBRICA).**

**L.A.E. OSCAR QUIROZ RUIZ**  
**SINDICO MUNICIPAL**  
**(RUBRICA).**

**LIC. HORACIO BRUNO LUCIO**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**(RUBRICA).**

**TESTIGOS DE HONOR**

**LIC. JOEL ALFONSO SIERRA PALACIOS**  
**SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS**  
**Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE LIMITES**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**  
**(RUBRICA).**

**LIC. RUBEN MORA GIRON**  
**COORDINADOR GENERAL DE**  
**LA COMISION DE LIMITES DEL GOBIERNO**  
**DEL ESTADO DE MEXICO**  
**(RUBRICA).**

**LIC. JOSE GABRIEL VELAZQUEZ CRUZ**  
**SECRETARIO TECNICO DE LA**  
**COMISION DE LIMITES DEL GOBIERNO**  
**DEL ESTADO DE MEXICO**  
**(RUBRICA).**



**ERUVIEL AVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 18**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, del inmueble denominado "La Cuchilla", ubicado en Calle Prolongación de Morelos número 5-A, Colonia El Torito, Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a donar el inmueble que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México para destinarse a la Secretaría de Educación del Estado de México, para la construcción de una Preparatoria Pública.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El predio objeto de la donación tiene una superficie de 1,400.00 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Noreste:** En treinta y nueve metros, setenta centímetros, con Calle del Torito.

**Al Sur:** En cuarenta y cuatro metros, diez centímetros, con Calle Prolongación de Morelos.

**Al Oriente:** En cuarenta metros, ochenta centímetros, con Lote baldío marcado con el número ciento veintiséis.

**Al Poniente:** En veintitrés metros con terreno del Señor Pedro Pinto Pineda.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil doce.- Presidente.- Dip. Octavio Martínez Vargas.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Jesús Ricardo Enríquez Fuentes.- Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de octubre de 2012.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**  
**(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ**  
**(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México; a 24 de septiembre de 2012.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, a desincorporar y donar el predio propiedad municipal denominado "La Cuchilla", a favor del Gobierno del Estado de México para destinarse a la Secretaría de Educación del Estado de México, para la construcción de una Preparatoria Pública, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía del derecho a la educación que toda persona tiene.

El fomento a la educación resulta de suma importancia para el desarrollo y, particularmente, para el bienestar de una sociedad, debido a que es la herramienta fundamental para acceder a una igualdad de oportunidades.

La educación debe contribuir a la formación de una ciudadanía capaz de enfrentar de manera crítica los retos económicos, sociales, políticos y culturales del mundo globalizado en el que vivimos.

En este sentido, las demandas de la población del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, exigen el esfuerzo de coordinación entre los gobiernos Estatal y Municipal, para proveer los medios necesarios a efecto de brindar los servicios de educación y de esta forma aumentar la cobertura y calidad de los mismos.

El Gobierno Municipal y la Secretaría de Educación del Estado de México, hacen patente esta coordinación con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

La Secretaría de Educación del Estado de México, es una dependencia del Ejecutivo del Estado de México, que tiene dentro de sus atribuciones la de fortalecer la educación pública, así como participar con la autoridad educativa federal y con los municipios en la realización de las acciones necesarias para que los planteles educativos a cargo del Estado y de sus organismos descentralizados, cuenten con las condiciones de infraestructura y equipamiento para un adecuado funcionamiento, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología.

En esa tesitura, el Profr. Salvador Alejandro Moysen Noriega, Supervisor Escolar BG 019, de la Subdirección de Bachillerato General, de la Dirección General Media Superior de la Secretaría de Educación, solicitó al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, la donación de un predio a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la Secretaría de Educación del Estado de México, para la construcción de una Preparatoria Pública.

En este contexto, el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, es propietario del inmueble denominado "La Cuchilla", ubicado en Calle Prolongación de Morelos número 5-A, Colonia El Torito del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

La propiedad del predio de referencia, se acredita con el instrumento notarial número siete mil seiscientos veintidós, de fecha 13 de octubre de 2011, pasado ante la fe del Licenciado Arturo González Jiménez, Notario Público número 95 del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo la partida 964, volumen 1851, Sección Primera, Libro Primero, Folio Real Electrónico 00028087.

El H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, preocupado por la educación en su Municipio, en sesión de Cabildo de fecha 19 de abril de 2012, mediante acuerdo número 314, autorizó transmitir en donación al Gobierno del Estado de México, para destinarse a la Secretaría de Educación del Estado de México, el predio propiedad municipal denominado “La Cuchilla”, ubicado en Calle Prolongación de Morelos número 5-A, Colonia El Torito, para la construcción de una Preparatoria Pública, el cual tiene una superficie de 1,400.00 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Noreste:** En treinta y nueve metros, setenta centímetros, con Calle del Torito.

**Al Sur:** En cuarenta y cuatro metros, diez centímetros, con Calle Prolongación de Morelos.

**Al Oriente:** En cuarenta metros, ochenta centímetros, con Lote baldío marcado con el número ciento veintiséis.

**Al Poniente:** En veintitrés metros con terreno del Señor Pedro Pinto Pineda.



Es importante mencionar que, por oficio número DGDU/3010/2012 de fecha 16 de julio de 2012, la Directora General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, informa que el predio propiedad municipal denominado "La Cuchilla", no se encuentra considerado como un inmueble con valor artístico, arqueológico o histórico.

Así mismo, mediante oficio número SHA/SPM/01447/2012 de fecha 15 de agosto de 2012, la Subdirectora de Patrimonio Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, hace del conocimiento que dicho inmueble no se encuentra destinado a un servicio público municipal por parte de ese municipio.

En este orden de ideas, el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, a través de la Presidenta Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, a desincorporar y donar el predio propiedad municipal denominado "La Cuchilla", a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la Secretaría de Educación del Estado de México.

Después de haber llevado a cabo el estudio cuidadoso de la iniciativa y suficientemente discutido en el seno de la comisión legislativa, y con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación

con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se formula el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio, fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene como propósito, la desincorporación y donación del predio propiedad del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, denominado "La Cuchilla", a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la Secretaría de Educación del Estado de México, para la construcción de una Preparatoria Pública.

### CONSIDERACIONES

La H. "LVIII" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ya que se encuentra facultada para expedir leyes y autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En principio, observamos que la donación del inmueble propiedad municipal, fue solicitada al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, por el profesor Salvador Alejandro Moysen Noriega, Supervisor Escolar BG 019, de la Subdirección de Bachillerato General, de la Dirección General Media Superior de la Secretaría de Educación, para destinarse a la Secretaría de Educación del Estado de México, para la construcción de una Preparatoria Pública.

Entendemos que la Secretaría de Educación del Estado de México, como dependencia encargada de crear y mantener las escuelas oficiales, para fortalecer la educación pública, debe contar con las condiciones de infraestructura y equipamiento para un adecuado funcionamiento, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología.

Advertimos, que la población del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, requiere de un esfuerzo de coordinación entre los Gobiernos Estatal y Municipal, para proveer los medios necesarios a efecto de brindar más y mejores servicios de educación.

Apreciamos que la educación es un derecho constitucional, es libertad y un derecho humano fundamental, una herramienta que impulsa el desarrollo humano y contribuyente a mejorar las condiciones de vida de la población, y constituye la base para el crecimiento económico, el logro de la igualdad y en la reducción de la marginación social, así como para la erradicación de la violencia, la corrupción y la impunidad como causas de inestabilidad y tensión social.

En ese sentido, consideramos conveniente que el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, desincorpore de su propiedad el inmueble denominado "La Cuchilla", para donarlo a favor de la Secretaría de Educación del Estado de México, cuyas características se describen a continuación:

Se ubica en Calle Prolongación de Morelos número 5-A, Colonia El Torito, Naucalpan de Juárez, México, con una superficie de 1,400.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

**Al Noreste:** En treinta y nueve metros, setenta centímetros, con Calle del Torito.

**Al Sur:** En cuarenta y cuatro metros, diez centímetros, con Calle Prolongación de Morelos.

**Al Oriente:** En cuarenta metros, ochenta centímetros, con Lote baldío marcado con el número ciento veintiséis.

**Al Poniente:** En veintitrés metros con terreno del Señor Pedro Pinto Pineda.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa coincidimos en que, con la aprobación de la donación, se contará con una nueva preparatoria para que los jóvenes no sólo de ese municipio, sino de la región, puedan acceder al conocimiento y desarrollo e insertarse a un mundo que se transforma aceleradamente frente a un fenómeno globalizador.

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, la comisión legislativa se permite concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a desincorporar y donar el predio propiedad municipal denominado "La Cuchilla", a favor del Gobierno del Estado de México para destinarse a la Secretaría de Educación del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de Octubre de dos mil doce.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. FIDEL ALMANZA MONROY**  
(RUBRICA).

#### **SECRETARIO**

**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO**  
(RUBRICA).

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ**  
**HURTADO**  
(RUBRICA).

**DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. ARMANDO CORONA RIVERA**  
(RUBRICA).